



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 73001 40 03 008 2019 00475 00

De conformidad con el Art. 121 del C. General del Proceso, salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada.

Dice la norma que excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso.

Dadas las dificultades que para todos los aspectos, incluida la administración de justicia, ha traído la pandemia Covid 19, es imposible finiquitar la instancia dentro del año a que hace referencia la norma, razón por la cual accediendo a las facultades otorgadas por la norma descrita, el Despacho prorroga por seis (6) meses más la competencia para proferir fallo en el presente proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 372 del C. General del Proceso, se señala la hora de **las 9:00 A.M. del día 17 de agosto de 2021**. Las partes se presentarán para absolver interrogatorio, a la conciliación y demás aspecto propios de la audiencia. Su inasistencia les acarreará las sanciones legales previstas.

Prevéngase a las partes y sus apoderados que deben informar al despacho los correos electrónicos e ingresar obligatoriamente a la citada audiencia por medio del link que será suministrado con suficiente anticipación a la iniciación de la misma.

Advertir que conforme al numeral 11 del artículo 78 ibídem, es deber de los apoderados comunicar a sus representados la fecha y hora de la audiencia.

NOTIFÍQUESE,


GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez